

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200
Trimestre	100 . . .
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 161

Viernes 17 de julio de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA

para proveer, mediante oposición, plazas de oficiales de la escala técnico-administrativa de esta Corporación

En virtud de lo acordado por esta Excm. Diputación Provincial, se publica la presente convocatoria para proveer, en propiedad, mediante oposición, dos plazas actualmente vacantes y las que vayan hasta el día de terminación de los ejercicios de la oposición en la escala técnico-administrativa de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y demás preceptos legales y reglamentarios de aplicación, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Las plazas están incluidas en el grado retributivo 13 y dotadas con el sueldo base de 22.000 pesetas anuales más la retribución complementaria de 18.260 pesetas, y los demás derechos establecidos reglamentariamente o que en lo sucesivo se establezcan.

Segunda. Los nombrados vendrán obligados a desempeñar las funciones propias de los cargos de que se trata, en la forma determinada reglamentariamente, o que en lo sucesivo se determine.

Tercera. Se tendrán en cuenta los cupos restringidos, de conformi-

dad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954.

Cuarta. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones generales de capacidad:

a) Ser español y tener 21 años cumplidos, sin exceder de 45, el día que termine el plazo de presentación de solicitudes.

El exceso del límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Ser adicto al Movimiento Nacional.

g) Haber cumplido, en su caso, el servicio militar o estar exento del mismo, los aspirantes varones.

h) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas.

i) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la mujer, o hallarse exentas de su cumplimiento.

Quinta. Las instancias, en las que los aspirantes deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base

cuarta, se presentarán reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas, y timbre provincial de igual cantidad, dirigidas al ilustrísimo señor presidente de esta Corporación, en la Secretaría de la misma, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A las instancias deberán acompañar carta de pago expedida por el señor depositario de Fondos de la Diputación Provincial de Valladolid, acreditativa de haber satisfecho, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 150 pesetas. Además indicarán el idioma que eligen para la realización del ejercicio voluntario de la oposición.

Sexta. El Tribunal calificador de la oposición, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: un representante del profesorado oficial; el secretario de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local; el jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o abogado del Estado en quien delegue, y el interventor de Fondos provinciales.

Secretario: el funcionario encargado del Negociado de Personal.

Séptima. Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el de la provincia la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y la composición nominal del Tribunal calificador, a los efectos

establecidos en los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Octava. Verificadas las publicaciones a que se refiere la base anterior, transcurridos los plazos de que disponen los aspirantes para recurrir contra el objeto de las mismas, y resueltas, en su caso, las reclamaciones que pudieran presentarse, se pasará el expediente de la oposición al Tribunal calificador.

Novena. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto de refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores, sino también su práctica de redacción.

El segundo ejercicio estribará en el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la convocatoria.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando u ordenanza.

b) Solución de un caso de contabilidad y de un problema de aritmética mercantil elemental sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

El ejercicio voluntario tenderá a demostrar el conocimiento de los idiomas francés o inglés, en la forma que determine el Tribunal.

Décima. El Tribunal calificará cada ejercicio eliminatorio otorgando de 1 a 10 puntos por cada miembro, necesitando cada opositor para aprobar la media de 5 puntos, en cada ejercicio.

La calificación del ejercicio voluntario no representará, en caso alguno, más de un 20 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los ejercicios obligatorios.

La fecha y lugar del comienzo de los ejercicios se anunciará, al menos con quince días de antelación, después de transcurridos cuatro meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dicho anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado*, y de la provincia, pero los demás

anuncios relativos a los ejercicios y su calificación se publicarán únicamente en el tablón de edictos de la Diputación Provincial.

El tiempo máximo para la realización de los ejercicios será: para el 1.º, una hora; para el 2.º cuarenta y cinco minutos; para el 3.º, dos horas; y para el ejercicio voluntario, el que señale el Tribunal.

Los opositores serán llamados para la realización de los ejercicios por orden alfabético de apellidos. El que no se presente, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

Undécima. Terminados y calificados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Corporación propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, centro, en su caso, de los respectivos turnos.

Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, legítima y legalizada, en su caso.

b) Declaración jurada de no hallarse incurrido en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de carecer de antecedentes penales.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. o Comandancia de la Guardia Civil.

g) Documento justificativo de su situación militar, los aspirantes varones.

h) El título académico exigido o resguardo del depósito de derechos para su expedición.

i) Certificado oficial de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas, los aspirantes femeninas.

Si un opositor propuesto tuviera la condición de funcionario público, en propiedad, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados

para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si los opositores propuestos no presentan la documentación exigida dentro del plazo antes indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y perderán todos sus derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la oposición.

Duodécima. La Excm. Diputación Provincial otorgará los nombramientos en el término máximo de un mes a contar de la fecha en que los opositores propuestos completen su documentación en la forma establecida en la base undécima.

Decimotercera. Se faculta al señor presidente de la Corporación para todo lo relativo a la admisión y exclusión de aspirantes, formación del Tribunal y cuantas incidencias se deriven de la tramitación de esta oposición.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo provisto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto de 10 de mayo de 1957.

PROGRAMA

PRIMERA PARTE.—DERECHO

Tema I. Concepto del Derecho. Ramas del Derecho.—Fuentes del Derecho.

Tema II. Derecho político: concepto y evolución.—Derecho constitucional.

Tema III. El Estado: concepto, elementos, fines.—El Estado de Derecho.

Tema IV. Idea general de la actual organización política española.

Tema V. La Administración.—Ciencias de la Administración.—Concepto y fuentes del Derecho administrativo.

Tema VI. Organización administrativa española.—Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales. El Consejo de Estado.

Tema VII. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

Tema VIII. Los Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores civiles.—Marruecos y Colonias.

Tema IX. Los medios de la Ad-

ministración: personales, económicos y jurídicos.

Tema X. Los actos administrativos.

Tema XI. Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.

Tema XII. Derecho social.—Protección a la familia.—Previsión social.

Tema XIII. Reglamentaciones laborales que afectan a la Diputación.

Tema XIV. Beneficencia.—Su concepto.—División de la Beneficencia.

Tema XV. Derecho penal.—Delitos y faltas.—Responsabilidad criminal.—Las penas: sus clases y efectos.

Tema XVI. La organización jurisdiccional española.

Tema XVII. Idea general de los procedimientos civil y criminal.

Tema XVIII. Derecho civil: concepto y fuentes.—Legislación común y foral.

Tema XIX. El sujeto de derecho.—Personas físicas y jurídicas.—La capacidad y sus modificaciones.

Tema XX. Sociedad conyugal y paterno-filial.

Tema XXI. Los bienes.—Propiedad y posesión.—Derechos reales.

Tema XXII. La sucesión y sus clases.

Tema XXIII. Los contratos.—Cuasi-contratos.

Tema XXIV. Derecho mercantil.—Sociedades.—Títulos de crédito.

SEGUNDA PARTE.—REGIMEN LOCAL

Tema I. Entidades locales.—Provincias y Municipios.—Mancomunidades y Agrupaciones.

Tema II. Elementos del Municipio.—Los términos municipales y sus alteraciones.—La población.—Clasificación de los habitantes.—Padrón municipal.

Tema III. Organismos municipales en general.—Ayuntamiento, Concejo abierto y régimen de carta.

Tema IV. El Alcalde.—Carácter y nombramiento.

Tema V. El Ayuntamiento.—Los Concejales.—Su elección y condiciones del cargo.—La Comisión Permanente.

Tema VI. Organismos provinciales.—Diputaciones y Cabildos insulares.—Su composición.

Tema VII. Organos de las Mancomunidades y Agrupaciones.—Organos de las Entidades locales menores.

Tema VIII. Competencia municipal y provincial.—Obligaciones mínimas.

Tema IX. Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente.—Atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal.

Tema X. Atribuciones de la Diputación y de su Presidente.—La Comisión provincial de servicios técnicos.

Tema XI. Acuerdos de las Corporaciones locales.—Régimen de sesiones.

Tema XII. Obras municipales y provinciales.—Sus clases.—Planes de ordenación.

Tema XIII. Servicios municipales y provinciales.—Formas de gestión de los servicios.—Servicios delegados del Estado.

Tema XIV. Cooperación Provincial a los servicios municipales.—Cooperación estatal.

Tema XV. Establecimientos benéfico-provinciales.—Forma de ingreso y abono de estancias en los mismos.

Tema XVI. Contratación de las Corporaciones locales.

Tema XVII. El personal de Administración local.—Modos de adscripción.—Los funcionarios.—Sus clases.

Tema XVIII. Nombramientos y situaciones de los funcionarios.—Régimen disciplinario.

Tema XIX. Normas generales de procedimientos administrativos en las Corporaciones locales.

Tema XX. Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Tema XXI. La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la Administración Local.

Tema XXII. La intervención del Estado en las Entidades locales.—Régimen de tutela.—El servicio de Inspección y Asesoramiento.

Tema XXIII. El Instituto de Estudios de Administración Local.

TERCERA PARTE.—HACIENDA

Tema I. Ciencia de la Hacienda. Sujetos de la actividad financiera. El presupuesto.

Tema II. Gastos públicos.

Tema III. Ingresos públicos.—Sus clases.

Tema IV. Los ingresos de economía privada.—Patrimonios municipales y provinciales.—Los bienes y sus clases.—Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

Tema V. Los ingresos de economía pública.—Las tasas.—Derechos

y tasas municipales.—Derechos y tasas provinciales.

Tema VI. Contribuciones especiales para obras y servicios.

Tema VII. Los impuestos.—Concepto, naturaleza y clases.

Tema VIII. Imposición municipal.

Tema IX. Imposición provincial.

Tema X. Supresión del arbitrio sobre la riqueza radicante, y sustitutivos económicos del mismo en la nueva Ley de reforma tributaria.

Tema XI. Recursos especiales. Crédito local.

Tema XII. La gestión económica local.—Servicios económico-administrativos.

Tema XIII. Presupuestos municipales y provinciales.

Tema XIV. Los gastos y los pagos.

Tema XV. Los ingresos.—Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.

Tema XVI. Ordenanzas principales de la Diputación.—Su formación y aprobación.

Tema XVII. Procedimiento económico administrativo.

Tema XVIII. La recaudación.

Tema XIX. Inspección de rentas y exacciones.

Tema XX. La contabilidad en las Corporaciones locales.

Tema XXI. Rendición de cuentas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 4 de julio de 1964.—
El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Noguera y Caballero.

2.440

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Decretado por esta presidencia que se celebre concursillo para adquirir víveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de agosto del corriente año, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas y un timbre de Mutualidad de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente do-

cumento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 21 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

- Aceite, 1.602 kilos.
- Achicoria, 25 kilos.
- Algarroba molida, 300 kilos.
- Alubias blancas, nuevas y de buena calidad, 400 kilos.
- Alubias pintas, nuevas y de buena calidad, 400 kilos.
- Arroz entero y sano, 750 kilos.
- Azúcar, 1.000 kilos.
- Bacalao fresco, abadejo, 500 kilos.
- Bacalao seco, en bacaladas grandes, 800 kilos.
- Bertorella, 300 kilos.
- Besugo, gordo, fresco y de un kilo, como mínimo, 800 kilos.
- Bonito fresco, 300 kilos.
- Café, 10 kilos.
- Carbón antracita, limpio de piedras y tierra, calorías mínimas 7.700 a 8.000, 60.000 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, no podrá contener más del 20 por 100 de hueso, que se entregará y pesará por separado del peso total de la carne. Tendrá en sitio visible y suficientemente señalado la marca de Inspección del Matadero. No desprendará olores desagradables por mala conservación. Los cuartos deberán

ser siempre de la misma res, o sea, un delantero y un trasero. Se tratará siempre de animales bien sangrados y faenados, rechazándose si su aspecto es desagradable, 4.600 kilos.

- Cebada molida, 300 kilos.
 - Cebada en grano, 400 kilos.
 - Congrio abierto, sin cabeza, 200 kilos.
 - Chocolate familiar, 170 kilos.
 - Fideos, 350 kilos.
 - Garbanzos de buena cochura, 400 kilos.
 - Harina de trigo para cocina, 320 kilos.
 - Harina de trigo para fabricación de pan, con arreglo a las características que obran en el expediente, 10.500 kilos.
 - Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 14.400 huevos.
 - Jabón común, 900 kilos.
 - Leche de vaca, cuya composición se aproximará a las condiciones que obran en el expediente, 10.480 litros.
 - Lentejas esterilizadas, 300 kilos.
 - Leña de pino menuda, seca, 60.000 kilos.
 - Macarrones, 100 kilos.
 - Maíz en grano, 400 kilos.
 - Maíz molido, 300 kilos.
 - Malta, 105 kilos.
 - Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 200 kilos.
 - Paja para el ganado, 3.000 kilos.
 - Pasta para sopa, variada, 650 kilos.
 - Patatas, de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 21.000 kilos.
 - Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 900 kilos.
 - Piel tancal, 50 kilos.
 - Pimentón, 10 kilos.
 - Ramera verde de pino, 500 cargas.
 - Sal en grano (cocina), 700 kilos.
 - Sal en grano (panadería), 240 kilos.
 - Salvado, 1.500 kilos.
 - Sardinas frescas, 750 kilos.
 - Sosa Solvay, 300 kilos.
 - Suela de 1.^a, 100 kilos.
 - Vaqueta, 30 kilos.
 - Vinagre de vino, 64 litros.
 - Vino blanco, 96 litros.
 - Vino común, 300 litros.
 - Zapatillas verano para hombres, 200 pares.
 - Idem, id., para mujeres, 200 pares.
- Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.
- Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.
- Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya

razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 17 de julio de 1964.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Neguernela.

2.469

ANUNCIOS OFICIALES

208.^a Comandancia de la Guardia Civil

ANUNCIO

A las doce horas del día 2 del próximo mes de agosto, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de Fabionelli, de esta capital, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las escopetas recogidas a los infractores de la vigente Ley de Caza, siendo de cuenta de los adjudicatarios el presente anuncio.

Valladolid, 8 de julio de 1964.—El comandante primer jefe accidental (ilegible).

2.425—1.866

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL